



Neiva, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2024-00003-00
RADICADO	Liquidación De Sociedad Conyugal
DEMANDANTE:	RUBEN MEDINA CARDOSO
DEMANDADA:	JAQUELIN TAMAYO ALVARREZ

El señor RUBEN MEDINA CARDOSO, presenta demanda a través de apoderado judicial contra JAQUELIN TAMAYO ALVARREZ, sin embargo, debe ser inadmitida por cuanto:

1. Debe establecer los hechos y pretensiones conforme a lo ordenado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 C.G.P, toda vez que no se indican en el libelo de la demanda.

2. Debe aportar el poder para ejercer la representación judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 84 C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Para lo anterior se le concederá el término de cinco días conforme al art. 90 CGP, la subsanación debe integrarse en un solo escrito so pena de rechazo.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsanen los yerros motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

A. c.